

080013110008-2021-00511-00

INCIDENTE DESACATO REGULACION DE VISITAS

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado del incidente, sin que la parte demandada haya emitido pronunciamiento alguno. Lo anterior para lo de su ordenación. Barranquilla, 12 de febrero de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo señalado en el art. 129 del C.G.P., se

RESUELVE:

1º) Señalar el día 19 de marzo de dos mil veinticuatro (2.024) a las 9:00 de la mañana (9:00 A.M.) a fin de realizar audiencia, se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarreará las sanciones previstas.

Cítese a las partes OSCAR CASTILLA DAZA y LUCÍA MARGARITA DÍAZ DE LUQUEZ, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

2º) Ordenar las siguientes pruebas:

2.1. Téngase como pruebas documentales los documentos y demás evidencias aportadas con el incidente y su contestación.

2.2 La parte demandada no contestó ni aportó ni solicitó pruebas.

2.3. Ordenar a la señora LUCIA MARGARITA DÍAZ DE LUQUEZ, para que en el término de dos (02) días, informe el nombre, números de contacto de la profesional en psicología, dirección de correo electrónico y física, que se encuentra tratando a la menor. Se le previene que de incumplir o retrasar el cumplimiento de esta orden dará lugar a las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. **Comuníquesele al correo electrónico de la demandada.**

Ordenar, una vez obtenida la anterior información, a la o el profesional en psicología para que remita la historia clínica, el diagnóstico, el tipo de tratamiento que está recibiendo la menor y si en el mismo se ha hecho partícipe al padre. Lo anterior deberá ser remitido

antes del 14 de marzo del año en curso. Así mismo se le previene que de incumplir o retrasar el cumplimiento de esta orden dará lugar a las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. Por secretaría ofíciase.

Se les hace saber que esta audiencia se llevará a cabo de manera virtual y antes de la fecha se les enviará el link respectivo.

Cítese para la audiencia al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ**

mlc

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a97577ec8dc376d4f55bf3f6688c3293cb4b1b744a72e9768046b5b8df0ff2**

Documento generado en 12/02/2024 10:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>